



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

04 OCT 2016

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 386/16 Sucre, 28 de septiembre de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-2498 de fecha 20 de septiembre, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero de Gestión Administrativa, el pronunciamiento del Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre, sobre solicitud de respuesta, relacionado al incumplimiento de pago de la planilla final Nº 5 sobre la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA"**.

Que, en fecha 20 de septiembre de 2016 reitera solicitud de respuesta, relacionado al incumplimiento de pago por parte del Ejecutivo Municipal de la planilla final Nº 5, sobre la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA"**.

Que, en fecha 2 de septiembre de 2016 el Sr. Santiago Vargas Beltrán Alcalde (a.i.) de Sucre, remite respuesta de la PIO Nº 044/16, con referencia a las modificaciones físico financieras, modificaciones autorizadas al Proyecto original, procedimientos y acciones para realizar la entrega provisional y definitiva del Proyecto y otros, en sesión de fecha 26 de agosto de 2016 se trata y determina:

Se tienen los Informes por parte de Fiscalización, Supervisión de Obras. (INFORME Nº 69) de fecha 31 de agosto de 2016 elaborado por la Arq. María Luz Mendoza Polares Supervisor de Obras, el Ing. Juan Carlos Salinas Jefe de Fiscalización y Supervisión de Obras dependientes del G.A.M.S. y por parte de la Dirección Jurídica (INFORME Nº 1360/2016) de fecha 22 de agosto de 2016 elaborado por la Abog. Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídica y la Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, Directora Jurídica dependientes del G.A.M.S., mediante los cuales se concluye que existen observaciones no cumplidas con la normativa que establece el D.S. 0181 y al autorizar la cancelación sin los respaldos correspondientes a las gestiones 2014 y 2015. Por lo que presumiblemente se establece daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; identificando como responsables a los funcionarios que participaron en la elaboración y suscripción del Contrato Modificatorio Nº 04/2015 y las órdenes de pago emergentes de dicho contrato para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA"**.

Que, el Ejecutivo Municipal resume las respuestas indicando "Nosotros hemos concluido y recomendado que esta Dirección de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, que dispone: "El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas" y al existir incumplimiento a la normativa vigente las mismas son pasibles de responsabilidades por el presunto daño económico generado al municipio de Sucre, al existir pagos presumiblemente sin el cumplimiento de los trabajos respectivos o el no cumplimiento a los procedimientos que se deben cumplir dentro el procedimiento de la obra y la posterior autorización de los pagos con respaldos insuficientes por parte de los funcionarios que realizaron los informes y la supervisión del Proyecto, en la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA"**, correspondientes a las gestiones 2014 y 2015, por lo que se recomienda remitir la totalidad de antecedentes a la **Dirección de Transparencia** para que sea esta instancia la que identifique y determine el grado de responsabilidad de los funcionarios que transgredieron las normas vigentes dentro los procedimientos en la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA"**.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 386/16

Que, en fecha 2 de agosto de 2016, el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde Municipal de Sucre, remite respuesta de la PIO N° 0144/16, referente a la modificación físico financieras, modificaciones autorizadas al Proyecto original, procedimientos y acciones para realizar la entrega provisional y definitiva del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA**", el cual no estaba bien sustentado además que faltaba el informe complementario jurídico para poder responder a las preguntas que se elaboraron en la ampliación de la PIO N° 44/16.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión N° 40 de fecha 5 de junio de 2016 se realizó la PIO N° 044/16 en la cual se dio a conocer respuesta a las preguntas formuladas, pero al salir a la luz nuevas interrogantes se procede solicitar al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, en aplicación al Art. 10 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 026/14 de Fiscalización y 158 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 se solicita instruya por donde corresponda elaboren Informe Ampliatorio a la PIO N° 44/2016 en comisión, en que deberá dar respuestas a las siguientes interrogantes:

1. Informe su autoridad de todas las modificaciones físico financieras aprobadas que se realizaron a la obra (ordenes de trabajo, ordenes de cambio y contratos modificatorios).
2. Informe, los motivos por el cual las fechas de la documentación que modifica la obra, las planillas de pago y libro de órdenes no coinciden entre si y cuáles son las acciones con los responsables de estos errores.
3. Informe, los porcentajes y sectores que afectaron todas las modificaciones autorizadas al Proyecto original y cuál es el monto económico que falta por pagar y que el municipio está dispuesto a pagar según corresponda.
4. Informe además cuáles serán los procedimientos y acciones para realzar la entrega provisional y definitiva de la obra, por otra parte informe también usted las acciones se tomaran para sancionar a los funcionarios responsables por no haber realizado el cierre técnico y administrativo de Proyecto cuando correspondía.

Que, en fecha 13 de junio de 2016 el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 57, tomo conocimiento del Informe N° 028/16, remitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera De Gestión Administrativa, con la propuesta de Petición de Informe Oral en Comisión, luego de su tratamiento y consideración, se remite al Ejecutivo Municipal la Petición de Informe Oral N° 044/16 que consta de las siguientes preguntas:

1. Informe su autoridad por qué razones técnico legal, no se canceló el pago de la planilla de liquidación y su respectiva recepción de obra provisional y definitiva.
2. Informe, los motivos por el cual la UNIDAD JURIDICA del Ejecutivo Municipal no firma, no visa el contrato modificatorio 04/2015, conforme establece el artículo 37 inciso d) del Decreto Supremo 181.
3. Informe además cual la relación cronológica de la suscripción del contrato modificatorio 04/2015, la Ejecución del Proyecto y si al momento de aprobar la suscripción del contrato modificatorio ya se contaba con recursos económicos para ese cometido.

Que, en fecha 27 de junio de 2016 el Ejecutivo Municipal remite respuestas de la PIO N° 044/16, referente a la denuncia por incumplimiento a la Minuta de Contrato 017/14, y del pago de la planilla de liquidación del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA**".

Que, mediante nota dirigida al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Honorable Alcalde Municipal de Sucre, de fecha 03 de marzo de 2016, solicita cumplimiento a la Minuta de Contrato L.P. 017/14, se realice la cancelación de la planilla de liquidación presentada al supervisor de obras (Ing. Manuel Tanuz Gonzales) y la recepción correspondiente de la obra.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 386/16

Que, en fecha 18 de mayo de 2016 reitera la denuncia de incumplimiento de pago por parte del Ejecutivo Municipal a la **Minuta de Contrato 017/2014 y Contrato Modificadorio N° 04/2015**, además del pago de la planilla de liquidación, sobre la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA"**, la misma que mediante documentación respaldaría por parte de la empresa **"ELDA"**, indica estar ya en uso directo de los beneficiarios.

Que, en fecha 20 de abril el Representante Legal de la Empresa Constructora **"ELDA"**, presenta nota CITE: CPAB 002/2016 por ventanilla única del Concejo Municipal dirigida al Presidente del Concejo Municipal, denunciando el incumplimiento a la cancelación de la planilla de liquidación y la recepción de la obra por parte del municipio, presentando una serie de documentación de respaldo.

Que, el H. Concejo Municipal del G.A.M.S., asumirá las acciones legales correspondientes, en observancia a lo previsto por los Arts. 28 y siguientes de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, la **LEY 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES**, en su **Artículo 28** "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo (...)"

Que, la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, en su **Artículo 16°**, indica (**Atribuciones del Concejo Municipal**) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **Numeral 8** "Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal"; **Numeral 15** "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de Peticiones de Informes Escritos y Orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 0181** "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" (NB-SABS) establece: en su **Artículo 7.- (Incumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios)**. "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios".

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, prevé: en su Artículo 11.- (Aprobación) "Queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones: núm. 5 Los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal".

Que, **LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14 "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE"**, indica en su **Artículo 65** de las (**ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**) dentro del área de su **competencia la Comisión tendrá** las siguientes atribuciones: Inciso r) indica: "fiscalizar en el ámbito de sus competencias, el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 386/16

cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, e informar periódicamente al Pleno del Concejo Municipal”.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

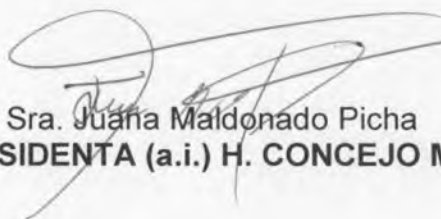
Artículo 1.- SE INSTRUYE, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en base a los antecedentes expuestos en Petición de Informe Oral N° 044/16, remita la totalidad de la documentación a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**, referente a la Ejecución del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ACCESO BOLIVIA**”, **Minuta de Contrato 017/2014, Contrato Modificatorio N° 04/2015** y pago de la planillas de ejecución, toda vez que se puede evidenciar irregularidades en la constitución del contrato modificatorio, debido a que nunca fue remitido para su aprobación al H. Concejo Municipal de Sucre, sumado a la no previsión de recurso de manera oportuna.


Artículo 2.- SE INSTRUYE, a la Máxima Autoridad Ejecutiva por las instancias que corresponda, efectúe el **cierre técnico administrativo del proyecto en cuestión** a la conclusión de resultados obtenidos por la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**, que determinara la existencia de daño económico y el grado de **responsabilidad de los funcionarios que transgredieron la norma**, en observancia a lo previsto por los Arts. 28 y siguientes de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales; LEY N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”; Decreto Supremo 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública; Art. 7 del Decreto Supremo 0181 y demás normas conexas.

Artículo 3.- Remitir una fotocopia legalizada de todos los actuados al Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización conforme establece el art. 65 inc r) de la Ley Municipal Autonómica 027/14.

Artículo 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

